

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARY ALVARADO DURAN
Demandada: GILBERTO ZABALA SUAREZ
Radicado: 500013110002- 2023-00142-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de julio de 2023. Al Despacho pasó la presente demanda-reconvencción para que se decida sobre su admisión.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto 1 Cuaderno principal.

1. Como quiera que el señor GILBERTO ZABALA SUAREZ, demandado dentro del presente proceso de divorcio fue notificado en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el día 20 de junio del 2023 tal como fuera acreditado por la parte demandante, quien allegó constancia del envío y el acuse de recibido correspondiente por parte de la empresa de correos, el día 14 de junio de la misma anualidad y que la parte demandada la contestó el día 10 de julio de 2023, presentando demanda de reconvencción, se dispone:

Tener por contestada en debida forma la demanda por el señor GILBERTO ZABALA SUAREZ y previo a proseguir con el trámite correspondiente en el presente asunto, se continúa con la actuación correspondiente a la demanda de reconvencción en cuaderno separado.

2. Para los fines legales pertinentes, se tienen por contestadas por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada

3. No se tienen en cuenta las excepciones previas propuestas por la parte demandada, por haberse presentado de manera extemporánea, pues tal como lo dispone el artículo 100 del CGP, estas deben proponerse dentro del término de traslado de la demanda.

Se reconoce a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, en calidad de apoderada del demandado GILBERTO ZABALA SUAREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFATE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965f47ff3369431e7c32fdb862b683143a443dbd36fc8d9543465319d4f5608**

Documento generado en 22/08/2023 09:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>